

MINISTERIO DE CULTURA

16442 *REAL DECRETO 1673/1979, de 18 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la Iglesia Martirial de Marialba de la Rivera (León).*

La Iglesia Martirial de Marialba de la Rivera (León) es uno de los monumentos paleocristianos más importantes entre los últimos descubrimientos y única detectada en la región, por lo que, para preservarlo de su destrucción o deterioro, se hace necesaria la protección del Estado con la declaración monumental, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la Iglesia Martirial de Marialba de la Rivera (León).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

16443 *REAL DECRETO 1674/1979, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Bárbara, en Madrid.*

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santa Bárbara, de Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional la iglesia parroquial de Santa Bárbara, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

16444 *REAL DECRETO 1675/1979, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).*

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago de Mens,

en Malpica (La Coruña), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santiago de Mens, en Malpica (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO

16445 *REAL DECRETO 1676/1979, de 1 de junio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la parte del llamado «Palacio del Obispo Velloso», de Ayllón (Segovia), que no es propiedad del Ayuntamiento de Ayllón, siendo beneficiario de esta expropiación el citado Ayuntamiento.*

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y de conformidad con el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación Nacional, fué declarado monumento histórico-artístico, de carácter provincial, el llamado «Palacio del Obispo Velloso», sito en la plaza del mismo nombre de la Villa de Ayllón (Segovia).

El Ayuntamiento de Ayllón adquirió, en períodos sucesivos, gran parte de este hermoso Palacio, estando destinado —en la planta baja— a teleclub comarcal y —en la superior— a museos de pintura y arqueología. El Ayuntamiento de Ayllón ha intentado adquirir el resto del inmueble, perteneciente a varios propietarios que se niegan a su venta, por lo que ha propuesto a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la expropiación del resto del edificio, comprometiéndose a pagar todos los gastos que origine esta expropiación, en calidad de beneficiario de la misma.

La finalidad de esta forzosa adquisición es doble: La recuperación de un edificio característico, evitando con ello su abandono y posible derrumbamiento, y dotar de mayor espacio a los servicios culturales que tienen su sede en este inmueble.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, procede declarar de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la parte del llamado Palacio del Obispo Velloso, de Ayllón, que no es propiedad del Ayuntamiento de Ayllón, siendo este Ayuntamiento beneficiario de la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la parte del llamado Palacio del Obispo Velloso, de Ayllón, que no es propiedad del Ayuntamiento de Ayllón. Será beneficiario de esta expropiación forzosa el Ayuntamiento de Ayllón, quién pagará todos los gastos originados por la misma.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
MANUEL CLAVERO AREVALO